

# Proyecto de Ley

# La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley:

Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de la Gestión vinculada al Combate de

### Delitos Financieros, Evasión y Elusión Fiscal

**Artículo 1.-** Creación. Créase en el ámbito del Congreso Nacional la *Comisión Bicameral de Seguimiento de la Gestión vinculada al Combate de Delitos Financieros, Evasión y Elusión Tributaria*, que tendrá el carácter de Comisión Permanente.

**Artículo 2º** - Finalidad y Objeto. La Comisión Bicameral tendrá por finalidad contribuir a proteger la integridad de los sistemas financiero y fiscal y a combatir la corrupción en el ámbito público y privado.

Objeto. El Objeto de la Comisión Bicameral será:

- 1)Garantizar el control del estricto cumplimiento de la normativa vigente en la materia en las distintas etapas prevención, detección, investigación, persecución, proceso y recuperación de activos producto del delito, a través de través del seguimiento, la coordinación, análisis e investigación, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.
- 2)Fortalecer los marcos regulatorios enfocados en la transparencia y la rendición de cuentas tanto de los órganos gubernamentales como de las instituciones financieras y el sector privado tendientes a:
- i)Reducir la elusión y la evasión fiscal internacional en el sistema tributario argentino;



- ii)Mejorar las estrategias y capacidades de la República Argentina para detectar y disuadir la evasión;
- iii) Aumentar la confianza de la comunidad en los sistemas regulatorios fiscal y financiero argentino, particularmente, la confianza en que se sanciona efectivamente el incumplimiento grave;
- iv) Combatir y sancionar prácticas y operatorias financieras en jurisdicciones de baja o nula tributación o no cooperantes.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y emitir dictamen en los asuntos a su cargo.

**Artículo 3º .-** Integración y designación. La comisión bicameral estará integrada por veinte (10) miembros, observando la siguiente composición: Cinco (5) senadoras/es nacionales y cinco (5) diputadas/os nacionales, designados por los presidentes de cada Cámara a propuesta de cada bloque, respetando la proporción de las representaciones políticas en cada una de las Cámaras.

La misma tendrá un (1) presidente y un (1) vicepresidente, los cuales serán elegidos por la comisión. El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

**Artículo 4º.-** Organización y funcionamiento. La Comisión Bicameral organizará su funcionamiento conforme a las siguientes pautas:

- a) Renovará cada 2 (dos) años su composición respetando lo establecido en el art. 3° de la presente ley;
- b) Podrá dictar su reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna de trabajo, de conformidad con los reglamentos de ambas Cámaras;
- c) Contará con las facultades establecidas para las comisiones bicamerales en los reglamentos de ambas Cámaras;



d) En caso de empate en una votación, decide el voto del Presidente.

Artículo 5°.- Deber de Colaboración. Los funcionarios públicos responsables de la documentación e información que será objeto de seguimiento, coordinación, estudio, análisis e investigación por la presente están obligados a facilitar el acceso irrestricto de los miembros de la Comisión y sus colaboradores, a los archivos y materiales, cualquiera sea su estado y soporte físico, y a colaborar con ellos en la búsqueda, ubicación e interpretación de los mismos. A estos efectos, habilitarán espacios físicos para que la Comisión pueda trabajar en los lugares de guarda cuando no sea posible la entrega de los originales o de copias adecuadas. En todos los casos deberán dar tratamiento urgente a los pedidos de la Comisión.

**Artículo 6°.-** Facultades y atribuciones. La Comisión Bicameral estará facultada para llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Investigar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vinculada con la Prevención y Lucha contra los Flujos Financieros Ilícitos, en los casos tales como: Blanqueo de Capitales, Evasión Fiscal, Planificación Fiscal Abusiva, Fraude Fiscal, Fraude de Inversiones, Fraude Informático, Utilización de instalaciones bancarias y corporativas extraterritoriales o jurisdicciones de baja o nula tributación o no cooperantes, para llevar a cabo objetivos delictivos por parte de los agentes económicos, entidades jurídicas, entidades financieras y organismos reguladores.
- b) Solicitar todo tipo de documentación e información relacionada con los hechos objeto de investigación, tanto del sector privado como del sector público, y de organismos locales como internacionales.
- c) Ordenar la citación de testigos, funcionarios públicos y tomar declaraciones testimoniales, las que serán prestadas por lo menos con la presencia de tres (3) miembros, y recibir toda manifestación verbal o escrita que le sea ofrecida sobre los hechos investigados.



A tales fines los testigos serán convocados por las formas previstas en el Código Procesal Penal de la Nación en vigencia a la fecha de las citaciones, y el acto deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el mismo cuerpo legal.

- d) Recibir toda clase de elementos probatorios sujeto a su oportuna valoración, requiriendo posteriormente la opinión y análisis de expertos.
- e) Exigir la exhibición de cualquier clase de prueba instrumental reservada o secreta o no a las personas públicas o privadas, pudiendo revisar y secuestrar libros de comercio, contratos, instrumentos financieros, registros informáticos y toda clase de documentación y correspondencia que guarde relación con los fines de la investigación, tanto a nivel local como internacional.
- f) Realizar investigaciones de oficio.
- g) Impulsar las modificaciones legislativas en materia fiscal, bancaria, financiera y/o cambiaria que fueran pertinentes tendientes a eliminar actividades irregulares o ilícitas o de potenciales lagunas legislativas o regulatorias.
- h) Promover las modificaciones legislativas en materia fiscal, bancaria, financiera y/o cambiaria que fueran pertinentes a efectos de mejorar la transparencia, la regulación, la coordinación interinstitucional entre los órganos competentes y la convergencia en las respectivas políticas.
- i) Analizar, investigar y evaluar todos los hechos que tengan relación con actos presuntamente irregulares o ilícitos cometidos en el ámbito del sector privado o público y su presunta vinculación con la falta de controles
- j) Investigación de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos, y la consecuente salida de divisas del país.
  - Identificación de los agentes económicos involucrados en el incumplimiento fiscal, la fuga de divisas, de las instituciones bancarias y/o financieras que hayan estructurado el modo sistemático de violentar las normas impositivas y cambiarias.



- k) Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración pública o del sector privado contrarias a la normativa vigente. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente.
  - La Comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio; o la clausura preventiva del establecimiento.
- Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado nacional, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- m) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes;
- n) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión;
  - En caso de existir disidencias entre los miembros de la Comisión, la misma podrá producir tantos informes en minoría como disidencias existan en su seno.
- o) Formular las denuncias pertinentes ante los Tribunales competentes aportando los elementos de prueba recopilados, ante la presunción de la comisión de actos que pudieran considerarse delitos.
- p) Investigar y validar las declaraciones juradas de funcionarios y candidatos y precandidatos a cargos públicos electivos nacionales y a evaluar el cumplimiento de la ley de los precandidatos y candidatos.
- q) Estudiar la legislación nacional vigente en la materia con el objeto de proponer perfeccionamientos o reformas en materia de Corrupción Offshore en el ámbito privado y público.
- r) Podrá requerir información y asesoramiento de los distintos entes reguladores y competentes en la materia, de los distintos Ministerios, Secretarías y de todo Organismo Público, de Universidades, Centros de Investigación, Académicos y Expertos profesionales especialistas en la temática.



**Artículo 7º.-** Constitución. La Comisión Bicameral deberá constituirse dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente ley.

**Artículo 8°.-** La Comisión funcionará en el ámbito del Congreso de la Nación, que proporcionará el personal técnico y administrativo necesarios, la infraestructura y el presupuesto correspondiente para el normal funcionamiento de la misma.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**FUNDAMENTOS** 

Sr. Presidente:



El presente proyecto tiene por objeto la Creación de una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de la Gestión vinculada al Combate de Delitos Financieros, Evasión y Elusión Fiscal, a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente en la materia, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Los Organismos Gubernamentales que participan en el combate del delito financiero incluyen a la Administración Federal de Ingresos Públicos, las autoridades encargadas de combatir el lavado de dinero, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); los reguladores financieros: Banco Central de la República Argentina y Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la policía y organismos de seguridad especializados en el cumplimiento de la ley; entre otros.

El delito financiero es cada vez más sofisticado, abarca una amplia gama de faltas y acumulan cantidades importantes de dinero, entre las que se contempla la evasión fiscal, el fraude tributario, el lavado de dinero, la corrupción, la compra-venta de valores con información privilegiada y el financiamiento de actividades terroristas. Diversos organismos gubernamentales pueden estar involucrados en diferentes etapas de la atención a los delitos financieros, incluyendo la prevención, la detección, la investigación y el procesamiento de delitos y la recuperación de los frutos del crimen.

Las pérdidas por evasión y elusión fiscal son incalculables y ponen en peligro el desarrollo y bienestar de las generaciones venideras. La ausencia de políticas tributarias adecuadas ha permitido que personas y corporaciones evadan impuestos a través de diversas estrategias. En América Latina y El Caribe, por ejemplo, se estima que la evasión y la elusión de los impuestos sobre la renta personal y de las empresas costaron más de 220.000 millones de dólares en el 2015, es decir, un 4,3% del PIB regional, según la Comisión Económica para América Latina, CEPAL.

Resulta imperativo implementar políticas fiscales efectivas, que se complementen con el fortalecimiento de la cooperación tributaria internacional.

En el mismo sentido, es esencial la adopción y aplicación de políticas que combatan la corrupción, en todos los niveles. En tanto la distribución del ingreso y las decisiones sobre el gasto público estén distorsionadas por prácticas de corrupción, no será posible erradicar la pobreza ni reducir las desigualdades.



Las megafiltraciones públicas (Panama Papers, Swiss Leaks, Paradise Papers, Bahamas Leaks o Luxleaks) y denuncias como las de Hernán Arbizu, ex JP Morgan Cono Sur (2008), la denuncia de la AFIP en relación con las 4.040 cuentas no declaradas de argentinos en el HSBC de Ginebra (2014), la investigación de la comisión que, sobre las cuentas del HSBC, funcionó en el Congreso de la Nación, la anterior investigación, también en el Congreso, sobre la fuga de 2001, el detalle de las cuentas de argentinos en el banco BNP Paribas (2010), la lista suministrada por el expresidente del BCRA Martín Redrado sobre compradores de moneda extranjera en 2008 y 2009, entre otros, pusieron en evidencia la dimensión del problema de la fuga, así como la existencia de una "industria" dedicada a montar complejas estructuras societarias, que incluyen sociedades en guaridas fiscales, para ocultar la identidad de los verdaderos dueños de las fortunas; de plataformas contables, financieras y jurídicas, en muchos casos multinacionales, y de intermediarios vinculados a las finanzas globales, al servicio de la fuga y la evasión de las grandes corporaciones y las personas más ricas.

Las 4040 cuentas en el HSBC de Ginebra en 2014, son parte de uno de los casos más importantes en la historia de la banca global. Argentina resultó séptimo entre los más afectados, sobre un total de 203 países, por la cantidad de ciudadanos con cuentas "secretas". Llamativamente, las empresas investigadas por las cuentas del HSBC, coincidieron con las señaladas por la Comisión Investigadora que funcionó en la Cámara de Diputados la Nación, por fugar divisas en la crisis del 2001.

En Abril del año en curso, una investigación de la AFIP, gracias a un acuerdo de intercambio de información con los estados de la OCDE, gestionado en 2014, dejó al descubierto la existencia de 950 cuentas radicadas fuera del país, por medio de las cuales se ocultaron al fisco más de u\$s 2.600 millones. De esos contribuyentes, 700 no habían admitido poseer activo alguno en el extranjero, o directamente no habían presentado liquidación de Bienes Personales como si no llegaran al mínimo para su pago. Esto explica por qué, al cruzar las declaraciones ante la AFIP y los registros del Balance de Pagos (INDEC), surge que más dos tercios de la riqueza que los argentinos mantienen fuera del país no se encuentra declarada

Por otra parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incluye como meta la reducción sustancial de los flujos financieros ilícitos. En particular, los informes anuales sobre los flujos financieros ilícitos desde los países en desarrollo de la institución Global Financial Integrity (GFI) han alimentado el debate con estimaciones de las pérdidas tributarias asociadas a estos flujos.



La intensificación del debate internacional sobre este tema se tradujo en el reconocimiento de la importancia de los flujos ilícitos durante la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo celebrada en julio de 2015 en Addis Abeba. Entre las medidas contenidas en el documento final de la cumbre, se establece la importancia de la movilización de recursos nacionales a través de una ampliación de la base tributaria, la mejora de los sistemas recaudatorios y el combate a la evasión fiscal y los flujos financieros ilícitos (Naciones Unidas, 2015). En concreto, los Gobiernos se comprometieron a: i) redoblar los esfuerzos encaminados a reducir sustancialmente los flujos financieros ilícitos para 2030 con miras a eliminarlos eventualmente, incluida la lucha contra la evasión fiscal y la corrupción a través del fortalecimiento de la regulación nacional y el incremento de la cooperación internacional; ii) invitar a otras regiones a realizar ejercicios similares a los del Grupo de Alto Nivel sobre las Corrientes Financieras Ilícitas Procedentes de África; iii) invitar a instituciones internacionales y organizaciones regionales a publicar estimaciones del volumen y la composición de los flujos financieros ilícitos, y iv) esforzarse por eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos para transferir al exterior activos robados y flujos financieros ilícitos (Naciones Unidas, 2016b).

La Agenda 2030, Objetivo de Desarrollo Sostenible 2030 a nivel de la República Argentina no incluyó para el seguimiento de los ODS el indicador 16.4.1 Valor Total de los Flujos Financieros Ilícitos internos y externos.

Consideramos que la creación de la Comisión Bicameral constituye un paso necesario para el abordaje de esta recurrente problemática en nuestro país, con el objeto de proteger la integridad de los sistemas financiero y fiscal, combatir la corrupción en el ámbito público y privado y garantizar a través del seguimiento y el control del estricto cumplimiento de la normativa vigente, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Fortalecer los marcos regulatorios enfocados en la transparencia y la rendición de cuentas tanto de los órganos gubernamentales como de las instituciones financieras y el sector privado tendientes a: a) Reducir la elusión y la evasión fiscal internacional en el sistema tributario argentino; b)Mejorar las estrategias y capacidades de Argentina para detectar y disuadir la evasión; c)Aumentar la



confianza de la comunidad en los sistemas regulatorios fiscal y financiero argentino, particularmente, confianza en que se sanciona efectivamente el incumplimiento grave y d) Combatir y sancionar prácticas y operatorias financieras en jurisdicciones extraterritoriales de baja o nula tributación o no cooperantes.

Específicamente es vital focalizar la atención en los siguientes ejes: i)Minimizar el abuso de la planificación fiscal; la manipulación de precios en el comercio; el abuso de los precios de transferencia y la transferencia de beneficios; ii)Exigir la transparencia de la propiedad, el intercambio automático de información, el registro público de la propiedad beneficiaria y la información pública desglosada por países; iii) Revisar políticas de incentivos fiscales y acuerdos de doble tributación a efectos de reducir los vacíos que facilitan la existencia de Flujos Financieros Ilícitos; y iv)Aumentar la transparencia y la responsabilidad del Sistema Financiero en las finanzas extraterritoriales.

Se calcula que en el mundo existen más de u\$s 12 billones registrados en empresas off-shore. Los argentinos mantienen activos externos por, al menos, u\$s 400.000 millones (INDEC), de los cuales u\$s 103.000 millones se acumularon entre 2015 y 2019. La salida de capitales, entendida como expatriación de ahorro doméstico, disminuye las posibilidades de inversión y agudiza la restricción externa (escasez de divisas), lacerando las perspectivas de desarrollo nacional. Asimismo, afecta la recaudación y acentúa la desigualdad.

En economías periféricas, como la nuestra, que no emiten moneda de reserva, la fuga tiene, además, como correlato al endeudamiento externo, principal fuente de abastecimiento de los dólares para vehiculizar la expatriación de los excedentes producidos en el país.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen el presente proyecto de ley.

